



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE : MARÍA VICTORIA SANDOVAL FONSECA  
*gpabogadosasociados@gmail.com*  
DEMANDANDO : COLPENSIONES  
*Adriana\_201@outlook.com*  
RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2016-00179-00  
AUTO : SUSTANCIACIÓN No. 1548

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el 14 de febrero de 2017, decisión que fue modificada mediante providencia del 24 de agosto de 2017, emanada del Tribunal Administrativo del Caquetá. Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 24 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE : RAMIRO PABÓN ROA  
Marca\_13@live.com  
DEMANDANDO : CORPOAMAZONIA  
notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2014-00731-00**  
AUTO : INTERLOCUTORIO No. 1949

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el pasado 31 de julio de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales –*artículo 243 de la Ley 1437 de 2011* - y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada. En el *sub judice*, no es necesario el cumplimiento del requisito del artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 del 2011, porque la sentencia no fue de carácter condenatorio. En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia del 31 de julio de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ORFILIA VARÓN TAFUR Y OTROS <a href="mailto:Andresgasca17@hotmail.com">Andresgasca17@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2013-00601-00
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO No. 1961

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia No. 474 proferida el pasado 31 de julio de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, los recursos se interpusieron oportunamente, ante el funcionario competente, por quienes tienen interés para recurrir, manifestándose claramente los motivos de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales –*artículo 243 de la Ley 1437 de 2011* - y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada. En el *sub judice*, no es necesario el cumplimiento del requisito del artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 del 2011, porque la sentencia no fue de carácter condenatorio. En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia No. 474 del 31 de julio de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	CLARA INÉS ROMERO OLAYA <a href="mailto:forleg@hotmail.com">forleg@hotmail.com</a> <a href="mailto:claro59.romero@gmail.com">claro59.romero@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ <a href="mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co">ofi_juridica@caqueta.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@caqueta.gov.co">contactenos@caqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2014-00016-00
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO No. 1962

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia No. 479 proferida el pasado 31 de julio de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, los recursos se interpusieron oportunamente, ante el funcionario competente, por quienes tienen interés para recurrir, manifestándose claramente los motivos de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales –*artículo 243 de la Ley 1437 de 2011* - y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada. En el *sub judice*, no es necesario el cumplimiento del requisito del artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 del 2011, porque la sentencia no fue de carácter condenatorio. En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia No. 479 del 31 de julio de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
DEMANDANTE : DARSALUD FLORENCIA I.P.S. S.A.S.  
omar@montanorojas.com  
DEMANDANDO : PAR CAPRECOM LIQUIDADO  
lorethviviana@hotmail.com  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2014-00002-00**  
AUTO : INTERLOCUTORIO No. 1948

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el pasado 31 de julio de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

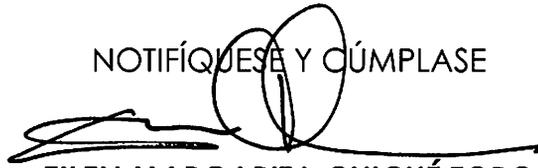
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales –artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 - y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada. En el *sub judice*, no es necesario el cumplimiento del requisito del artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 del 2011, porque la sentencia no fue de carácter condenatorio. En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia del 31 de julio de 2017, proferida dentro del presente medio de control. Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MILENA CECILIA CONTRERAS RODRÍGUEZ Y OTRO <a href="mailto:porjairo@gmail.com">porjairo@gmail.com</a> <a href="mailto:jairoporrasnotificaciones@gmail.com">jairoporrasnotificaciones@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00436-00
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO No. 1967

Procede el Juzgado, a resolver la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito del 14 de junio de 2017, mediante el cual, solicita dejar sin efectos el auto dictado en audiencia inicial del 9 de junio de 2017, por medio del cual se ordenó la integración del litisconsorcio necesario con los señores José Avilio Córdoba Andrade y a la señora Luz Marina Palacios Agualimpia, argumentando que las únicas personas legitimadas para reclamar la pensión de sobrevivientes al Ministerio de Defensa Nacional, por la muerte del soldado voluntario Luis Gardel Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el literal a y d, artículo 185 del Decreto 1211 de 1990, son la señora Milena Cecilia Contreras Rodríguez y Angy Paola Córdoba Contreras, en su calidad de compañera permanente e hija, respectivamente.

De esta manera, tenemos que efectivamente, el Decreto 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares", en su artículo 185 sobre el orden de beneficiarios, dispuso que las prestaciones sociales por causa de muerte de oficiales y suboficiales en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

- a. La mitad al cónyuge sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia éstos últimos en las proporciones de ley.
- b. Si no hubiere cónyuge sobreviviente, las prestaciones corresponden íntegramente a los hijos en las proporciones de ley.
- c. Si no hubiere hijos la prestación se divide así:
  - El cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge.

- El cincuenta por ciento (50%) para los padres en partes iguales.  
d. Si no hubiere cónyuge sobreviviente ni hijos, la prestación se dividir entre los padres así:  
(...)”.

De conformidad con la disposición antes trascrita, considera el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, en afirmar que en el presente asunto las únicas que estarían legitimadas en la causa por activa para demandar, es la señora Milena Cecilia Contreras Rodríguez y la joven Angy Paola Córdoba Contreras, en su calidad de compañera permanente e hija del soldado extinto, Córdoba Palacios; pues si bien, mediante Resolución No. 01986 del 18 de mayo de 2000, el Ejército Nacional, reconoció y ordenó el pago de unas prestaciones sociales por el mismo concepto a favor de los señores José Avilio Córdoba Andrades y Luz Marina Palacios Agualimpia, en calidad de padres, tal como indica la norma, el orden de beneficiarios preferencial, está encabezado por la cónyuge sobreviviente y los hijos del causante.

Así las cosas, se hace necesario dejar sin efectos lo resuelto en auto interlocutorio No. 1174, única y exclusivamente en lo referente al proceso con radicado No. 2016-00436-00, proferido en audiencia inicial concentrada, de fecha 9 de junio de 2017, y se fijará fecha y hora para llevar a cabo reanudación de la audiencia inicial. En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

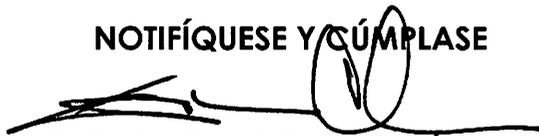
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la decisión adoptada en auto interlocutorio No. 1174, única y exclusivamente en lo referente al proceso con radicado No. 2016-00436-00, proferido en audiencia inicial concentrada, llevada a cabo el día 09 de junio de 2017, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Señalar como fecha y hora para la reanudación de la Audiencia Inicial, dentro del presente medio de control, el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	JUAN CARLOS NIETO PARRA <a href="mailto:swthlana@hotmail.com">swthlana@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	MUNICIPIO DE VALPARAÍSO <a href="mailto:contacto@valparaiso-caqueta.gov.co">contacto@valparaiso-caqueta.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@valparaiso-caqueta.gov.co">contactenos@valparaiso-caqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2015-00021-00
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO No. 1965

En el presente medio de control, se realizó audiencia de pruebas el 25 de agosto de 2017, en la cual, fue concedido el término de tres días para que los testigos GABRIEL CORREA, ROBINSON FIGUEROA, GUSTAVO HURTADO, FRANCISCO VARGAS, NICOLÁS GALLEGO y SAMIR ARRIAGA, justificaran su inasistencia a la diligencia, sin embargo, transcurrido el término otorgado solo presentó justificación el señor Gabriel Orlando Correa Claros, por lo que se prescindirá del testimonio de los demás testigos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor GABRIEL ORLANDO CORREA CLAROS, presentó prueba sumaria de la razón por la no comparencia a la diligencia, se fijará nueva fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas, con el fin de recepcionar su declaración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

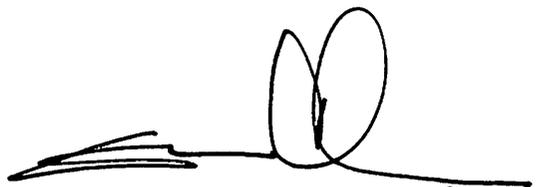
**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRESCINDIR** de los testimonios de los señores ROBINSON FIGUEROA, GUSTAVO HURTADO, FRANCISCO VARGAS, NICOLÁS GALLEGO y SAMIR ARRIAGA, conforme a los argumentos antes expuestos.

**SEGUNDO:** Señalar como nueva fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de Pruebas, en donde se recepcionará el testimonio del señor GABRIEL ORLANDO CORREA CLAROS, el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: CECILIA ORTIZ <i>Jairoporrasnotificaciones@gmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL <i>notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: <b>18-001-33-33-002-2016-00253-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1541

Dentro del presente asunto se dio inicio a la audiencia contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el pasado 9 de junio de 2017, en la que dispuso la vinculación de un litis consorte necesario, sin embargo, se ha acreditado el deceso del señor CARDEMIO ROMERO ERAZO, por lo que se hace imposible su vinculación al proceso tal y como fue ordenado, en consecuencia, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la audiencia inicial, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

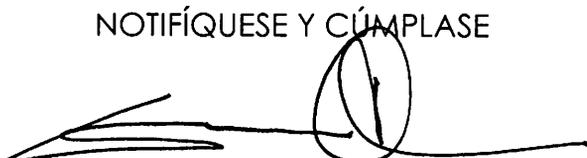
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día doce (12) de octubre del dos mil diecisiete (2017), a las once (11:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : DE REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : YOLANDA TORRES FAJARDO Y OTROS  
*coyarenas@hotmail.com*  
DEMANDANDO : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS  
*notificacionesjudiciales@hmi.gov.co*  
*Asmet\_caqueta@asmetsalud.org.co*  
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-01082-00  
AUTO : SUSTANCIACIÓN No. 1546

En el presente medio de control se realizó audiencia inicial el pasado 25 de julio de 2017, en la que el Despacho, se abstuvo de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, hasta tanto se recaudará la prueba pericial decretada a favor de la demandada ASMET SALUD ESS EPS, sin embargo, mediante memorial presentado el 31 de agosto de 2017, el apoderado judicial de dicha entidad manifiesta que desiste de la aludida prueba, en consecuencia, se hace necesario señalar cuando tendrá lugar la mencionada diligencia, en la que además, se resolverá lo referente al desistimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, en el presente medio de control, el día veintitrés (23) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MARIO HERNÁN DUARTE MÉNDEZ <a href="mailto:pjlagoso@yahoo.com">pjlagoso@yahoo.com</a> <a href="mailto:mahedume@hotmail.com">mahedume@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00267-00
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO No. 1960

Corresponde al Juzgado decidir sobre la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 - establece:

**Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama nuevas personas al proceso, la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIO HERNÁN DUARTE MÉNDEZ  
CONTRA: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 18001-33-33-002-2016-00267-00

---

Del escrito contentivo de la reforma de la demanda, se observan reunidos los requisitos exigidos por la disposición antes citada, considerando que *i)* fue presentada oportunamente – dentro de los diez días siguientes al traslado de la demanda -, *ii)* hace referencia a los hechos y pretensiones en que se fundamenta la demanda y *iii)* no sustituye la totalidad de las pretensiones, hechos, partes o pruebas de la demanda. Así mismo, no es necesario acreditar el requisito de procedibilidad porque no se están agregando nuevas pretensiones y no es necesaria la notificación personal de esta decisión, porque no se adicionaron nuevas partes.

En consecuencia, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, se hace procedente la admisión de la reforma de la demanda, así mismo, se dispondrá que el demandante, integre en un solo documento la demanda inicial y su reforma en medio físico y magnético, para lo cual se concede el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia Caquetá,

#### **RESUELVE**

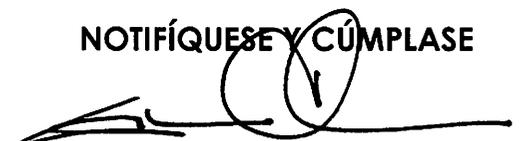
**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por MARIO HERNÁN DUARTE MÉNDEZ en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que integre en un solo documento la demanda inicial y su reforma en medio físico y magnético, para lo cual se concede el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia y dar traslado de la reforma de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EILEN MARGARITA CHICUE TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ AUGUSTO LÓPEZ VARGAS Y OTROS
<b>Dirección electrónica:</b>	N.R.
<b>DEMANDADO:</b>	HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS
<b>Dirección electrónica:</b>	<i>notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2016-00012-00</b>
<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO No. 1958

Corresponde al Juzgado decidir sobre la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 - establece:

**“Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama nuevas personas al proceso, la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Del escrito contentivo de la reforma de la demanda, se observan reunidos los requisitos exigidos por la disposición antes citada,

considerando que i) fue presentada oportunamente – dentro de los diez días siguientes al traslado de la demanda -, ii) hace referencia a los hechos y pretensiones en que se fundamenta la demanda y iii) no sustituye la totalidad de las pretensiones, hechos, partes o pruebas de la demanda. Así mismo, no es necesario acreditar el requisito de procedibilidad porque no se están agregando nuevas pretensiones y no es necesaria la notificación personal de esta decisión, porque no se adicionaron nuevas partes.

En consecuencia, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, se hace procedente la admisión de la reforma de la demanda. Considerando que la apoderada de la parte demandante integró en un solo documento la demanda inicial y su reforma en medio físico y magnético, no se hace necesario requerirlo para éste propósito,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia Caquetá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la **reforma de la demanda** presentada por JOSÉ AUGUSTO LÓPEZ VARGAS Y OTROS en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia y dar traslado de la reforma de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado CESAR OMAR RODRIGUEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.881.302 y Tarjeta Profesional No. 134.490 del C.S. de la J.; para actuar como apoderado de la parte demandada – Hospital Comunal Las Malvinas -, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUETORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ WILLIAM LONDOÑO PARRA Y OTROS
<b>Dirección electrónica:</b>	luzneysa@hotmail.com
<b>DEMANDADO:</b>	E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
<b>Dirección electrónica:</b>	Notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2016-00732-00</b>
<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO No. 1955

Corresponde al Juzgado decidir sobre la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 - establece:

**“Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama nuevas personas al proceso, la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Del escrito contentivo de la reforma de la demanda, se observan reunidos los requisitos exigidos por la disposición antes citada,

considerando que i) fue presentada oportunamente – dentro de los diez días siguientes al traslado de la demanda -, ii) hace referencia a los hechos y pretensiones en que se fundamenta la demanda y iii) no sustituye la totalidad de las pretensiones, hechos, partes o pruebas de la demanda. Así mismo, no es necesario acreditar el requisito de procedibilidad porque no se están agregando nuevas pretensiones y no es necesaria la notificación personal de esta decisión, porque no se adicionaron nuevas partes.

En consecuencia, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, se hace procedente la admisión de la reforma de la demanda, así mismo, se dispondrá que el demandante, integre en un solo documento la demanda inicial y su reforma en medio físico y magnético, para lo cual se concede el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda** presentada por ADRIANA GUTIÉRREZ ROMERO Y OTROS en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que integre en un solo documento la demanda inicial y su reforma en medio físico y magnético, para lo cual se concede el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia,

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia y dar traslado de la reforma de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUE TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	ADRIANA GUTIÉRREZ ROMERO Y OTROS
<b>Dirección electrónica:</b>	Camilosoto36@gmail.com
<b>DEMANDADO:</b>	HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS
<b>Dirección electrónica:</b>	notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2016-01040-00</b>
<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO No. 1954

Corresponde al Juzgado decidir sobre la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 - establece:

**“Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama nuevas personas al proceso, la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Del escrito contentivo de la reforma de la demanda, se observan reunidos los requisitos exigidos por la disposición antes citada,

considerando que i) fue presentada oportunamente – dentro de los diez días siguientes al traslado de la demanda -, ii) hace referencia a los hechos y pretensiones en que se fundamenta la demanda y iii) no sustituye la totalidad de las pretensiones, hechos, partes o pruebas de la demanda. Así mismo, no es necesario acreditar el requisito de procedibilidad porque no se están agregando nuevas pretensiones y no es necesaria la notificación personal de esta decisión, porque no se adicionaron nuevas partes.

En consecuencia, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, se hace procedente la admisión de la reforma de la demanda. Considerando que la apoderada de la parte demandante integró en un solo documento la demanda inicial y su reforma en medio físico y magnético, no se hace necesario requerirlo para éste propósito,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia Caquetá,

#### **RESUELVE**

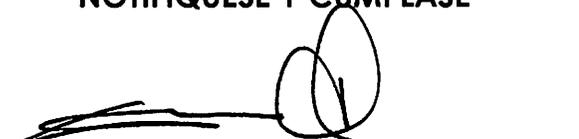
**PRIMERO: ADMITIR** la **reforma de la demanda** presentada por ADRIANA GUTIÉRREZ ROMERO Y OTROS en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia y dar traslado de la reforma de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.506.005 y Tarjeta Profesional No. 204.471 del C.S. de la J.; para actuar como apoderada de la parte demandada – Hospital María Inmaculada E.S.E. -, en los términos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUE TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1547

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	YAMILETH PEREZ DUARTE Y OTROS
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	<i>reparaciondirecta@condeabogados.com</i>
<b>DEMANDADO:</b>	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2017-00602-00</b>

Mediante escrito radicado el 14 de agosto de 2017, la parte demandante manifiesta que allega consignación de gastos del proceso, con el fin de cumplir la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda del 8 de agosto de 2017; sin embargo, realizada la verificación por parte de la Profesional Universitaria del área contable, se presentó informe mediante Oficio PU-001 del 30 de agosto de 2017, en el que se precisa que la consignación aportada fue registrada para acreditar los gastos del proceso 2017-00461-00.

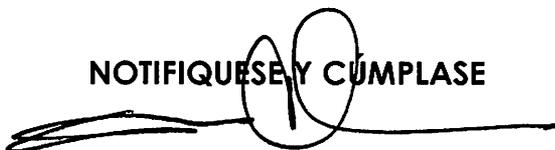
En consecuencia, mediante la presente decisión se da traslado a la parte demandante, del informe presentado y se informa que el medio de control continúa sin acreditar el pago de las expensas.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DAR traslado del informe presentado por la Profesional Universitaria del área contable, mediante Oficio PU-001 del 30 de agosto de 2017, a la parte demandante. Así mismo, informar que el presente medio de control continúa sin acreditar el pago de las expensas.

La Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1545

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	OSCAR ANTONIO LOZADA Y OTROS
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	<i>abogadorobin@hotmail.com</i>
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE FLORENCIA
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	<i>Notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2017-00705-00</b>

Sería del caso proceder a realizar pronunciamiento frente a la admisión del medio de control de la referencia, no obstante observa el Despacho que en la constancia expedida por la Procuraduría 25 Judicial II para Asuntos Administrativos, no se registró la fecha de radicación del conciliación extrajudicial, razón por la cual, se torna pertinente solicitar la mencionada información, para que sea allegada en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que para tales efectos se libre.

Lo anterior en razón a que previo a efectuar el juicio de admisibilidad en el *sub lite* esta Judicatura debe tener claridad sobre el ejercicio oportuno de la acción, conforme lo dispone el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 fija en su numeral 2º literal i. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría **REQUIÉRASE** a la PROCURADURIA 25 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a fin de que con carácter urgente y en el término improrrogable de cinco (05) días, informe la fecha en que fue radicada la solicitud de conciliación extrajudicial 0209-2017, en la que funge como convocante OSCAR ANTONIO LOZADA Y OTROS y como convocado el MUNICIPIO DE FLORENCIA.

La Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1542

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	CAMILO VARGAS PADILLA Y OTROS
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	<i>marioalejogarcia@hotmail.com</i>
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	<i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2017-00706-00</b>

Sería del caso proceder a realizar pronunciamiento frente a la admisión del medio de control de la referencia, no obstante observa el Despacho que en la constancia expedida por la Procuraduría 25 Judicial II para Asuntos Administrativos, no se registró la fecha de radicación del conciliación extrajudicial, razón por la cual, se torna pertinente solicitar la mencionada información, para que sea allegada en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que para tales efectos se libre.

Lo anterior en razón a que previo a efectuar el juicio de admisibilidad en el *sub lite* esta Judicatura debe tener claridad sobre el ejercicio oportuno de la acción, conforme lo dispone el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 fija en su numeral 2º literal i. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría **REQUIÉRASE** a la PROCURADURIA 25 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a fin de que con carácter urgente y en el término improrrogable de cinco (05) días, informe la fecha en que fue radicada la solicitud de conciliación extrajudicial 0208-2017, en la que funge como convocante CAMILO PADILLA Y OTROS y como convocada la NACIÓN – MINDEFENSA . EJÉRCITO NACIONAL.

La Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>SOLICITUD</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MEYO ANTONIO MEDINA PLAZA
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00347-00
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO No. 1966

Mediante auto interlocutorio No. 00964 del 12 de mayo de 2017, se resolvió conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor MEYO ANTONIO MEDINA PLAZA, y en consecuencia se nombró como apoderado al abogado ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, a quien se le comunicó la designación, y manifestó su no aceptación, justificando debidamente la causal de rechazo.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, se procederá con una nueva designación, y de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia, se nombrará al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZÁLEZ, a quien se le comunicará la designación conforme a los artículo 49 y 154 inciso 3º del Código General del Proceso.

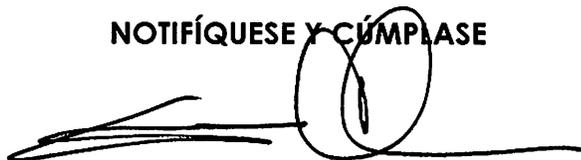
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NOMBRESE** como apoderado del amparado, al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.561 y T.P. No. 160214 del C. S. de la J., a quien se le comunicará de la designación de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 154 inciso 3º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO DE SUSTANCIACION N° 1543

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	EDITH LUCIA BUITRAGO
<b>Dirección electrónica:</b>	<i>Oficinaabogado27@hotmail.com</i>
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
<b>Dirección electrónica:</b>	<i>Ofi_juridica@caqueta.gov.co</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2012-00397-00</b>

Sería del caso proferir sentencia de primera instancia dentro del presente medio de control, pero en vista a que el Departamento Administrativo de la Función Pública allegó respuesta a la información solicitada mediante oficio 0329, se hace necesario incorporar y correr traslado de la prueba documental allegada con posterioridad al cierre del periodo probatorio, en consecuencia el Despacho,

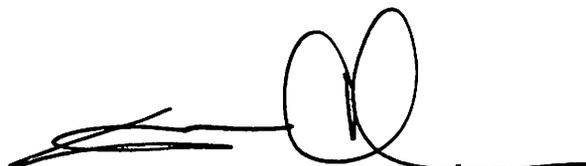
#### RESUELVE:

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la prueba documental allegada con posterioridad al cierre del periodo probatorio, que obra a 547 del cuaderno principal, de la cual se **CORRE** traslado a las partes.

**SEGUNDO:** Surtido lo anterior, ingrésese a Despacho para proferir Sentencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1550

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	GLORIA POLANCO SÁNCHEZ Y OTROS
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	Victormarin27@hotmail.com
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE FLORENCIA - CENTRO DE JUSTICIA MUNICIPAL - INSPECCIÓN SUPERIOR Y SEGUNDA DE POLICÍA DE FLORENCIA
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	Notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
<b>RADICADO:</b>	18001-33-33-002-2017-00702-00

Sería del caso proceder a realizar pronunciamiento frente a la admisión del medio de control de la referencia, no obstante observa el Despacho que en la constancia expedida por la Procuraduría 25 Judicial II para Asuntos Administrativos, no se registró la fecha de radicación del conciliación extrajudicial, razón por la cual, se torna pertinente solicitar la mencionada información, para que sea allegada en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que para tales efectos se libre.

Lo anterior en razón a que previo a efectuar el juicio de admisibilidad en el *sub lite* esta Judicatura debe tener claridad sobre el ejercicio oportuno de la acción, conforme lo dispone el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 fija en su numeral 2º literal i. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría **REQUIÉRASE** a la PROCURADURIA 25 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a fin de que con carácter urgente y en el término improrrogable de cinco (05) días, informe la fecha en que fue radicada la solicitud de conciliación extrajudicial 0210-2017, en la que funge como convocante GLORIA POLANCO SÁNCHEZ Y OTROS y como convocado el MUNICIPIO DE FLORENCIA.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1549

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA NANCY GRACIANO MARTÍNEZ
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	asesoresgyp@gmail.com asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
<b>RADICADO:</b>	18001-33-33-002-2017-00707-00

Sería del caso proceder a realizar pronunciamiento frente a la admisión, no obstante observa el Despacho que de los documentos arrimados en el libelo demandatorio, no existen datos de los que se pueda establecer o por lo menos inferir el último lugar de prestación de servicios del señor BAUDELINO QUINTERO FLOREZ (Q.E.P.D.) y en la demanda, no existe claridad al respecto, pues en ocasiones se refiere al Departamento del Tolima y en otros, al Departamento del Caquetá; razón por la cual, se torna pertinente solicitar la mencionada información a la parte demandante, para que sea allegada en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que para tales efectos se libre.

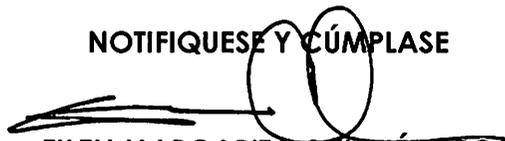
Lo anterior en razón a que previo a efectuar el juicio de admisibilidad en el *sub lite* esta Judicatura debe tener claridad sobre si se cumplen o no los presupuestos de competencia por factor territorial, en los términos de que trata el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría **REQUIÉRASE** a la PARTE DEMANDANTE, a fin de que con carácter urgente y en el término improrrogable de cinco (05) días, informe sobre el último lugar donde prestó los servicios el señor BAUDELINO QUINTERO FLOREZ (Q.E.P.D.) y aporte prueba que así lo acredite.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : DE REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANANTE : DIANA YISELA CASTILLO CUÉLLAR Y OTROS  
*Geovvanyramirez1974@hotmail.com*  
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
*Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2013-00520-00**  
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 1551

El pasado 31 de julio de 2017, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, en contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación por la parte demandada; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día martes diecisiete (17) de octubre del dos mil diecisiete (2017), a las tres (3:00) de la tarde.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ALFONSO QUINTERO VARGAS <a href="mailto:humbertopacheco61@hotmail.com">humbertopacheco61@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ <a href="mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co">ofi_juridica@caqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2012-00376-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1555

El pasado 31 de julio de 2017 fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, en contra de la cual se interpuso recurso de apelación por la parte demandada; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día diecisiete (17) de octubre del dos mil diecisiete (2017), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	LUÍS ÁNGEL LOZADA OLAYA <a href="mailto:monicalozanotorres@hotmail.com">monicalozanotorres@hotmail.com</a> <a href="mailto:forleg@hotmail.com">forleg@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ <a href="mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co">ofi_juridica@caqueta.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@caqueta.gov.co">contactenos@caqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2012-00385-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1556

El pasado 31 de julio de 2017 fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, en contra de la cual se interpuso recurso de apelación por ambas partes (demandante y demandada); previo a resolver sobre la concesión de los recursos, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día diecisiete (17) de octubre del dos mil diecisiete (2017), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.).

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	CARLOS MAURICIO SAAVEDRA <i>forleg@hotmail.com</i>
<b>DEMANDADO (S)</b>	MUNICIPIO DE FLORENCIA <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002- <b>2014-00274-00</b>
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1557

El pasado 31 de julio de 2017 fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, en contra de la cual se interpuso recurso de apelación por ambas partes (demandante y demandada); previo a resolver sobre la concesión de los recursos, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

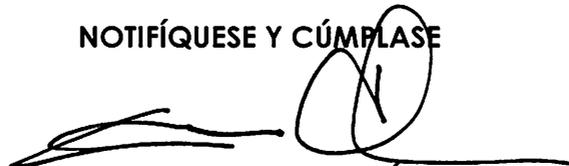
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día diecisiete (17) de octubre del dos mil diecisiete (2017), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANANTE : CARLOS EDUARDO LARA BETANCOURT  
*monicalozanotorres@hotmail.com*  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
*Ofi\_juridica@caqueta.gov.co*  
*contactenos@caqueta.gov.co*  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2012-00398-00**  
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 1552

El pasado 31 de julio de 2017, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, en contra de la cual se han interpuestos recursos de apelación por la parte demandante y demandada; previo a resolver sobre la concesión de los recursos, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desiertos los recursos interpuestos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

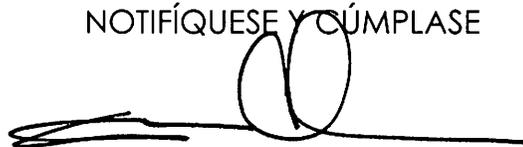
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día martes diecisiete (17) de octubre del dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desiertos los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MARÍA BENFALIA MACUACÉ Y OTRO <a href="mailto:contactenos@unionasesoreslaborales.com">contactenos@unionasesoreslaborales.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARÍA EDUCACIÓN MUNICIPAL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co">notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00696-00
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO No. 1969

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido a través de apoderado judicial por las señoras MARÍA BENFALIA MACUACÉ y ESPERANZA CÁRDENAS MAVESÓY, en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, con el fin que se declare la nulidad del Oficio No. 2016RE981 del 27 de julio de 2016, y de la Resolución No. 0894 del 20 de septiembre de 2016; en consecuencia solicita se reliquide las vacaciones y prima de vacaciones, incluyendo la prima técnica por las anualidades causadas y las que se causen a futuro.

Examinada la demanda, se observa que ésta debe inadmitirse, por presentar un defecto formal, en atención a que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece que *"A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...)"*.

Lo anterior, en consideración a que no fue aportada la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto administrativo acusado; y teniendo en cuenta que de las pretensiones de la demanda se concluye que no se trata de la nulidad de un acto presunto, sino de uno concreto arriba descrito, su aporte se hace necesario para imprimirle trámite al medio de control.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA BENFALIA MACUACÉ Y OTRO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARÍA EDUCACIÓN MPAL  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00696-00

---

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: OTORGAR** a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 1957

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	GILMAR JAVIER GONZÁLEZ VANEGAS Y OTROS
<b>Dirección electrónica:</b>	<i>marleidycamelom@gmail.com</i>
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
<b>Dirección electrónica:</b>	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2017-00607-00</b>

Mediante auto fechado el 8 de agosto de 2017, se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió a la parte demandante el término de ley para que fuera subsanada, dentro del cual manifestó que por error involuntario la señora GINNA LORENA RIASCOS GRANJA, quedó relacionada como demandante dentro del presente proceso, en consecuencia, el Despacho procederá al rechazo de la presente demanda frente a dicha accionante, conforme lo establecido en el artículo 169 numeral 2 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, respecto de los demás demandantes y teniendo en cuenta que frente a ellos, la demanda reúne los requisitos y exigencias legales consagradas en los artículos 104, 155-6, 156-6, 157, 161-1, 162, 164-2, lit. i) y 166 del CPACA, este Despacho considera procedente su admisión y ordenará su trámite por el procedimiento establecido en el artículo 171 y s.s. de la normatividad en referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de reparación directa interpuesta por GINNA LORENA RIASCOS GRANJA contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: GILMAR JAVIER GONZÁLEZ VANEGAS Y OTROS  
CONTRA: NACIÓN-MIN DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00607-00

---

**SEGUNDO: ADMITIR** el medio de control de reparación directa promovido por GILMAR JAVIER GONZÁLEZ VANEGAS, FRANCISCO GONZÁLEZ GONGORA, ANA ELVA GONZÁLEZ MOSQUERA, HAMILTON GONZÁLEZ VANEGAS, LINA VANESSA GONZÁLEZ VANEGAS, KELLY TATIANA GONZÁLEZ VANEGAS, EPIFANIA CORDOBA, y los menores JAVIER SANTIAGO GONZÁLEZ RIASCOS y SEBASTIAN GONZÁLEZ VANEGAS en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss. del CPACA.

**TERCERO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del CPACA).

**CUARTO: ORDENAR** que la parte demandante deposite la suma de \$100.000 mcte, en la cuenta de ahorros No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

**QUINTO: REMITIR** a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 artículo 612 del C.G. del P.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: GILMAR JAVIER GONZÁLEZ VANEGAS Y OTROS  
CONTRA: NACIÓN-MIN DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00607-00

---

término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: ORDÉNESE** a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con el deber de aportar las pruebas que tenga en su poder.

**OCTAVO:** RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARLEIDY CAMELO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.506.796 y tarjeta profesional N° 174.744 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	CÉSAR CUEVAS CRUZ <a href="mailto:alvaroruveda@arcabogados.com.co">alvaroruveda@arcabogados.com.co</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	11-001-33-35-008-2017-00261-00
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO No. 1968

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido a través de apoderado judicial por el señor CÉSAR CUEVAS CRUZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido No. 20173170257811 del 20 de febrero de 2017; en consecuencia, solicita se reliquide el salario mensual pagado desde el mes de noviembre de 2003 a la fecha de retiro, tomando como asignación básica la establecida en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000; así mismo, la reliquidación del auxilio de cesantías para los años en reclamación, teniendo en cuenta la nueva asignación básica; el pago de las diferencias generadas debidamente indexadas, los intereses moratorios, y la condena en costas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y exigencias legales consagradas en los artículos 104, 155-2, 156-3, 157, 160, 162, 163, 164-1, lit. c) y 166 del C.P.A.C.A., éste Despacho considera procedente su admisión y ordenará su trámite por el procedimiento establecido en el artículo 171 y s.s., de la normatividad en referencia.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: CÉSAR CUEVAS CRUZ  
CONTRA: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 11001-33-35-008-2017-00261-00

---

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado a través de apoderado judicial, por el señor CÉSAR CUEVAS CRUZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del C.P.A.C.A.).

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante deposite la suma de \$100.000 mcte, en la cuenta de ahorros No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de ésta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: REMITIR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, Ministerio Público y a la Agencia Nacional De

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: CÉSAR CUEVAS CRUZ  
CONTRA: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 11001-33-35-008-2017-00261-00

---

Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del artículo 612 C.G. del P.

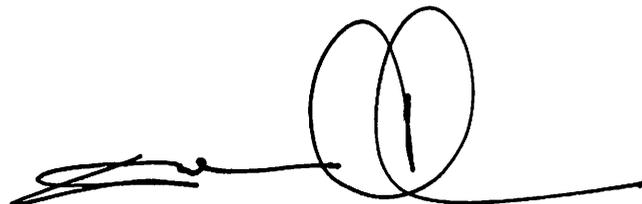
**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: ORDÉNESE** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.110.245 y tarjeta profesional No. 170.560 del C.S. de la J.; para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (f.1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	WILLIAM ARTURO PALACIOS <u><a href="mailto:clgomezl@hotmail.com">clgomezl@hotmail.com</a></u>
<b>DEMANDADO (S)</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES <u><a href="mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co">notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</a></u>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00698-00
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO No. 1970

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM ARTURO PALACIOS, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, con el fin de se declare nulidad de los actos administrativos conformados por los Oficios No. 0009491 del 28 de febrero de 2017 y el No. 0020196 del 24 de abril de 2017; en consecuencia, solicita se reconozca y pague el reajuste de la asignación de retiro a que tiene derecho, así como el reajuste del retroactivo pensional desde la fecha de reconocimiento de la asignación de retiro y hasta su inclusión en nómina de pagos, se indexen dichos valores, cancele los intereses de mora, y condena en costas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y exigencias legales consagradas en los artículos 104, 155-2, 156-3, 157, 162, 163, 164-1, lit. c) y 166 del C.P.A.C.A., éste Despacho considera procedente su admisión y ordenará su trámite por el procedimiento establecido en el artículo 171 y s.s., de la normatividad en referencia.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: WILLIAM ARTURO PALACIOS  
CONTRA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-  
RADICADO: 18001-33-33-002-2017-00698-00

---

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado a través de apoderado judicial, por el señor WILLIAM ARTURO PALACIOS en contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del C.P.A.C.A).

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante deposite la suma de \$100.000 mcte., en la cuenta de ahorros No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de ésta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: WILLIAM ARTURO PALACIOS  
CONTRA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-  
RADICADO: 18001-33-33-002-2017-00698-00

---

**CUARTO: REMITIR** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-, Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del artículo 612 C.G. del P.

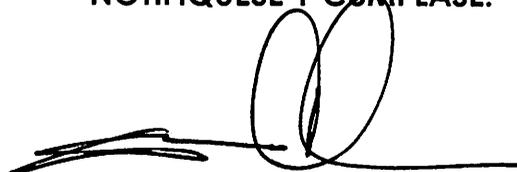
**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: ORDÉNESE** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con C.C. No. 51.727.844 y T.P. No. 95.491 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos del poder conferido (f. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	CARLOS ORTÍZ CHANTRE Y OTROS <a href="mailto:ganlabogado@hotmail.com">ganlabogado@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	MUNICIPIO DE FLORENCIA e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co">notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</a> <a href="mailto:njudiciales@invias.gov.co">njudiciales@invias.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00701-00
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO No. 1959

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido a través de apoderado judicial por los señores SOL MAYERLY ORTÍZ CHANTRE, JEFFERSON ADRIAN RÍOS ORTÍZ, FAISURY ORTÍZ CHANTRE, GABRIEL ORTÍZ CALDERÓN, JESÚS ANTONIO RÍOS OSPINA, CARLOS ORTÍZ CHANTRE, y los menores FRANCY YULIETH RÍOS ORTÍZ, DERLLY SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, y GABRIEL ESTIVEN ORTÍZ SÁNCHEZ en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-; con el fin de que se declare a las entidades demandadas administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones padecidas por la señora Sol Mayerly Ortíz Chantre, en hechos acaecidos el día 29 de julio de 2015.

De esta manera y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y exigencias legales consagradas en los artículos 104, 155-6, 156-6, 157, 160, 161-1, 162, 164-2, lit. i) y 166 del CPACA, este Despacho considera procedente su admisión y ordenará su trámite por el procedimiento establecido en el artículo 171 y s.s. de la normatividad en referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CARLOS ORTÍZ CHANTRE Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA, INVÍAS  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00701-00

---

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de reparación directa promovido por los señores SOL MAYERLY ORTÍZ CHANTRE, JEFFERSON ADRIAN RÍOS ORTÍZ, FAISURY ORTÍZ CHANTRE, GABRIEL ORTÍZ CALDERÓN, JESÚS ANTONIO RÍOS OSPINA, CARLOS ORTÍZ CHANTRE, y los menores FRANCY YULIETH RÍOS ORTÍZ, DERLLY SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, y GABRIEL ESTIVEN ORTÍZ SÁNCHEZ, en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss., del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos al MUNICIPIO DE FLORENCIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado a los demandantes (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del CPACA).

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante deposite la suma de \$100.000 m/cte., en la cuenta de ahorros No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de ésta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

**CUARTO: REMITIR** al MUNICIPIO DE FLORENCIA, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de manera inmediata al cumplimiento de las anteriores obligaciones procesales, a través de

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CARLOS ORTÍZ CHANTRE Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA, INVÍAS  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00701-00

---

servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del C.G. del P.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: ORDÉNESE** a las entidades demandadas que den cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con el deber de aportar las pruebas que tengan en su poder.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO, identificado con C.C. N°. 1.117.506.739 y Tarjeta Profesional N° 215.515 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos (fs. 1-6).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 1950

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JHON FREDY LUGO DURAN
<b>Dirección electrónica:</b>	dar1a@hotmail.com
<b>DEMANDADO:</b>	CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
<b>Dirección electrónica:</b>	judiciales@casur.gov.co
<b>RADICADO:</b>	<b>11001-33-35-027-2017-00242-00</b>

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido a través de apoderado judicial por el señor JHON FREDY LUGO DRUAN, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIOAL, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio E-0003-201701561-CASUR ID: 205022 del 8 de febrero de 2017; en consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, solicita que ordene a la entidad demandada el reconocimiento y pago de la asignación de retiro desde la fecha en que fue retirado de las filas, el pago de las mesadas dejadas de cancelar, debidamente indexadas, el reconocimiento de intereses moratorios y la condena en costas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y exigencias legales consagradas en los artículos 104, 155-2, 156-3, 157, 162, 163, 164-1, lit. c) y 166 del CPACA, este Despacho considera procedente su admisión y ordenará su trámite por el procedimiento establecido en el artículo 171 y s.s. de la normatividad en referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: JHON FREDY LUGO DURAN  
CONTRA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL  
RADICADO: 11001-33-35-027-2017-00242-00

---

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por JHON FREDY LUGO DURAN en contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del CPACA).

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante deposite la suma de \$100.000 mcte, en la cuenta de ahorros No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

**CUARTO: REMITIR** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del artículo 612 C.G. del P.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: JHON FREDY LUGO DURAN  
CONTRA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL  
RADICADO: 11001-33-35-027-2017-00242-00

---

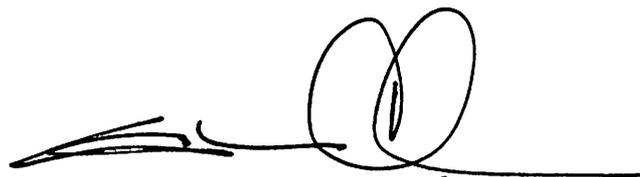
**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: ORDÉNESE** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.910.983 y Tarjeta Profesional No. 135.763 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 1947

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	GENARO ANTONIO LEDEZMA GUENGUE
<b>Dirección electrónica:</b>	<i>alvarorueda@arcabogados.com</i>
<b>DEMANDADO:</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM CREMIL
<b>Dirección electrónica:</b>	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2017-00699-00</b>

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido a través de apoderado judicial por el señor GENARO ANTONIO LEDEZMA GUENGUE, contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 2016-56610 del 23 de agosto de 2016. En consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, solicita que ordene a la entidad demandada reajustar la asignación de retiro teniendo como base un salario mínimo mensual legal vigente incrementado en un 60%, la liquidación de la prima de antigüedad sobre el salario reajustado, la indexación de las diferencias, el reconocimiento de intereses moratorios y la condena en costas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y exigencias legales consagradas en los artículos 104, 155-2, 156-3, 157, 162, 163, 164-1, lit. c) y 166 del CPACA, este Despacho considera procedente su admisión y ordenará su trámite por el procedimiento establecido en el artículo 171 y s.s. de la normatividad en referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: GENARO ANTONIO LEDEZMA GUENGUE  
CONTRA: CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00699-00

---

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por GENARO ANTONIO LEDEZMA GUENGUE en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss. del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del CPACA).

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante deposite la suma de \$100.000 mcte, en la cuenta de ahorros No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

**CUARTO: REMITIR** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del artículo 612 C.G. del P.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: GENARO ANTONIO LEDEZMA GUENGUE  
CONTRA: CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00699-00

---

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: ORDÉNESE** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.110.245 y Tarjeta Profesional N° 170.560 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (f. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

  
**EILEN MARGARITA CHICÚ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 1946

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA EMILSE SÁNCHEZ ARGUELLO
<b>Dirección electrónica:</b>	varonortegaasociados@gmail.com
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>Dirección electrónica:</b>	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
<b>RADICADO:</b>	18001-33-33-002-2017-00700-00

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido a través de apoderada judicial por la señora MARÍA EMILSE SÁNCHEZ ARGUELLO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo con relación a la petición presentada el 7 de septiembre de 2016. En consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, solicita que ordene a la entidad demandada reliquidar la pensión por el 75% del promedio devengado durante el último año de servicio, con la inclusión de todos los factores salariales devengados en dicho lapso, la indexación de la primera mesada pensional, el pago de las diferencias dejadas de cancelar, debidamente indexadas y la condena en costas y agencias en derecho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y exigencias legales consagradas en los artículos 104, 155-2, 156-3, 157, 162, 163, 164-1, lit. c) y 166 del CPACA, este Despacho considera procedente su admisión y ordenará su trámite por el procedimiento establecido en el artículo 171 y s.s. de la normatividad en referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: MARÍA EMILSE SÁNCHEZ ARGUELLO  
CONTRA: COLPENSIONES  
RADICADO: 18001-33-33-002-2017-00700-00

---

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado por MARÍA EMILCE SÁNCHEZ ARGUELLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss. del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del CPACA).

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante deposite la suma de \$100.000 mcte, en la cuenta de ahorros No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

**CUARTO: REMITIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del artículo 612 C.G. del P.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: MARÍA EMILSE SÁNCHEZ ARGUELLO  
CONTRA: COLPENSIONES  
RADICADO: 18001-33-33-002-2017-00700-00

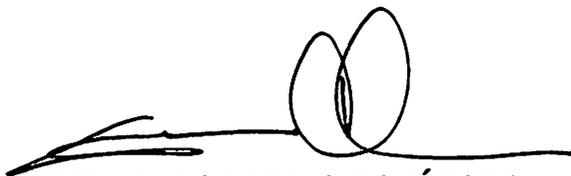
---

**SEXTO: ORDÉNESE** a la Administradora Colombiana de Pensiones, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a los abogados CÉSAR ORLANDO VARÓN URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.655.220 y Tarjeta Profesional 184.822 del C.S. de la J.; KATHERINE ORTEGA ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.013.615.166 y Tarjeta Profesional N° 281.618 del C. S. de la J; y LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.117.530.968 y Tarjeta Profesional N° 279.248 del C. S. de la J, para actuar como apoderados principal y sustitutas, en su orden, de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 1953

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNAN VILLAMIZAR JAIMES
<b>Dirección electrónica:</b>	<i>mybeabogados@gmail.com</i> <i>julpi2003@yahoo.es</i>
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
<b>Dirección electrónica:</b>	<i>notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2017-00703-00</b>

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido a través de apoderado judicial por el señor HERNAN VILLAMIZAR JAIMES, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 20173170459051 del 23 de marzo de 2017. En consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, solicita que ordene a la entidad demandada el reconocimiento y pago de la prima de actividad, el pago de las diferencias generadas debidamente indexadas y la condena en costas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y exigencias legales consagradas en los artículos 104, 155-2, 156-3, 157, 161-1 162, 163, 164-1, lit. c) y 166 del CPACA, este Despacho considera procedente su admisión y ordenará su trámite por el procedimiento establecido en el artículo 171 y s.s. de la normatividad en referencia.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: HERNAN VILLAMIZAR JAIMES  
CONTRA: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00703-00

---

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por HERNAN VILLAMIZAR JAIMES en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss. del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos a la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del CPACA).

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante deposite la suma de \$100.000 mcte, en la cuenta de ahorros No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

**CUARTO: REMITIR** a la Nación – Min defensa – Ejército Nacional, Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: HERNAN VILLAMIZAR JAIMES  
CONTRA: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00703-00

---

la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del artículo 612 C.G. del P.

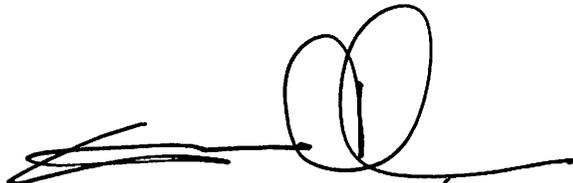
**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: ORDÉNESE** a la Nación – Min defensa – Ejército Nacional, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.133.429 y Tarjeta Profesional N° 166.414 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 1952

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	NELSON ENRIQUE VALENCIA SALAVARRIETA
<b>Dirección electrónica:</b>	<i>alvarorueda@arcabogados.com</i>
<b>DEMANDADO:</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM CREMIL
<b>Dirección electrónica:</b>	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2017-00704-00</b>

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido a través de apoderado judicial por el señor NELSON ENRIQUE VALENCIA SALAVARRIETA, contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 2016-20937 del 7 de abril de 2016. En consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, solicita que ordene a la entidad demandada reajustar la asignación de retiro teniendo como base un salario mínimo mensual legal vigente incrementado en un 60%, la liquidación de la prima de antigüedad sobre el salario reajustado, la indexación de las diferencias, el reconocimiento de intereses moratorios y la condena en costas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y exigencias legales consagradas en los artículos 104, 155-2, 156-3, 157, 162, 163, 164-1, lit. c) y 166 del CPACA, este Despacho considera procedente su admisión y ordenará su trámite por el procedimiento establecido en el artículo 171 y s.s. de la normatividad en referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE VALENCIA SALAVARRIETA  
CONTRA: CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00704-00

---

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por NELSON ENRIQUE VALENCIA SALAVARRIETA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss. del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del CPACA).

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante deposite la suma de \$100.000 mcte, en la cuenta de ahorros No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

**CUARTO: REMITIR** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del artículo 612 C.G. del P.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE VALENCIA SALAVARRIETA  
CONTRA: CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00704-00

---

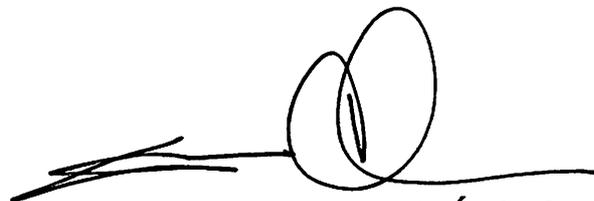
**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: ORDÉNESE** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.110.245 y Tarjeta Profesional N° 170.560 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (f. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 1956

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ISABEL MARTÍNEZ MORALES Y OTROS
<b>Dirección electrónica:</b>	Abogadosmagisterio.notif@yahoo.com
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINEDUCACIÓN - FOMAG
<b>Dirección electrónica:</b>	notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2017-00697-00</b>

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido a través de apoderada judicial por los señores ISABEL MARTÍNEZ MORALES, HERMES CICERO OYOLA, BELCERNA RENTERÍA VICUÑA y MARGOT MARIN MARIN, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que se declare la existencia del silencio administrativo negativo con relación a los derechos de petición del 28 de febrero y 18 de abril de 2017 y la nulidad de dichos actos fictos o presuntos; en consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, solicita que ordene a la entidad demandada reintegrar los descuentos del 12% realizados con destino a salud, sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre, desde la fecha de adquisición del status y la suspensión de los mismos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y exigencias legales consagradas en los artículos 104, 155-2, 156-3, 157, 162, 163, 164-1, lit. c), 165 y 166 del CPACA, este Despacho considera procedente su admisión y ordenará su trámite por el procedimiento establecido en el artículo 171 y s.s. de la normatividad en referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: ISABEL MARTÍNEZ MORALES Y OTROS  
CONTRA: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00697-00

---

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por ISABEL MARTÍNEZ MORALES, HERMES CICERO OYOLA, BELCERNA RENTERÍA VICUÑA y MARGOT MARIN MARIN en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss. del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del CPACA).

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante deposite la suma de \$100.000 mcte, en la cuenta de ahorros No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

**CUARTO: REMITIR** a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio, Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del artículo 612 C.G. del P.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: ISABEL MARTÍNEZ MORALES Y OTROS  
CONTRA: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG  
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00697-00

---

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: ORDÉNESE** a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada NELLY DIAZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.923.737 y Tarjeta Profesional N° 278.010 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

Florencia, 8 de septiembre de 2017

**RADICACIÓN:** 18001-23-33-000-2015 - 00034-01  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

**CONJUEZ PONENTE: DR. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Antes de dar inicio al trámite procesal correspondiente, esta despacho advierte que se registró un paro judicial, el cual tuvo lugar en el año 2014 y 2015, evento extraordinario que impidió a los usuarios acceder a los despachos judiciales a presentar demandas, recursos y otros actos procesales, por ello es necesario solicitar se expida constancia por parte del Presidente de Asonal Judicial en Caquetá, de la fecha en la que se llevó a cabo dicho cese de actividades en el año 2014 y 2015, esto con el fin de poder contabilizar los términos para determinar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el tribunal administrativo del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENA** oficiar al Presidente de Asonal Judicial en Caquetá, para que en el menor tiempo posible, se sirva expedir constancia de la fecha en que se llevó a cabo el cese de actividades en los despachos judiciales, durante los años 2014 y 2015, precisando término de duración de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Conjuez



130

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ FERRER <a href="mailto:clgomezl@hotmail.com">clgomezl@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00843-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1654

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ GARCÍA <a href="mailto:notificacionescoopsolidar@hotmail.com">notificacionescoopsolidar@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00106-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1653

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	YANETH TAPIERO MARTÍNEZ <a href="mailto:jaioporrasnotificaciones@gmail.com">jaioporrasnotificaciones@gmail.com</a> <a href="mailto:porjairo@gmail.com.co">porjairo@gmail.com.co</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00098-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1650

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MARÍA LEONILDE REYES DE SUÁREZ <a href="mailto:jairoporrasnotificaciones@gmail.com">jairoporrasnotificaciones@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00077-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1651

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	JAMMINTON CUÉLLAR PÉREZ <a href="mailto:alvarorueda@arcaabogados.com.co">alvarorueda@arcaabogados.com.co</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00072-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1.699

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	JOSELIN YUCUNA YUCUNA <a href="mailto:juridicosjcm@hotmail.com">juridicosjcm@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00058-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1652

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MARÍA DARIELA GAVIRIA CARDONA Y OTROS <a href="mailto:Johanapalacio25@hotmail.com">Johanapalacio25@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN <a href="mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co">sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00003-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1701

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

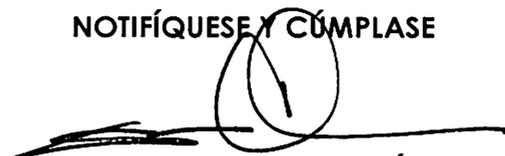
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	RAFAEL ANTONIO GAMBA BARRETO <a href="mailto:icjuridicas@hotmail.com">icjuridicas@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-01036-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1648

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	REYNEL GUZMÁN Y OTROS <a href="mailto:linolosadanotificaciones@gmail.com">linolosadanotificaciones@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO <a href="mailto:decaq.notificacion@policia.gov.co">decaq.notificacion@policia.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-01013-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1658

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	CARLOS ANDRÉS ABONIA MORALES <a href="mailto:alvarorueda@arcabogados.com.co">alvarorueda@arcabogados.com.co</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-01006-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1703

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

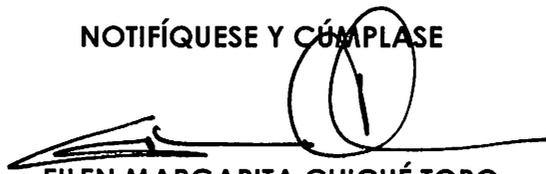
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	BELÉN BARÓN SÁNCHEZ <a href="mailto:abogmarisolportela@hotmail.com">abogmarisolportela@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00996-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1662

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

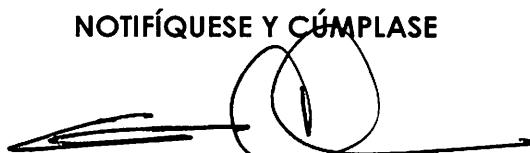
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	CARLOS ARTURO RUALES ARTUNDUAGA <u>N.R.</u>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA <u>notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</u>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00932-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1700

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ISRAEL RAMÍREZ REYES Y OTROS <a href="mailto:norbertocruz@qytabogados.com">norbertocruz@qytabogados.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00913-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1655

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MARTHA CECILIA MONROY DE CAICEDO <a href="mailto:abogmarisolportela@hotmail.com">abogmarisolportela@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00902-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1663

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ISABEL TORRES PERILLA <a href="mailto:johanapalacio25@hotmail.com">johanapalacio25@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONPREMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.edu.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.edu.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00876-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1702

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**ÉILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	SILFREDO ENRIQUE BALDOVINO ROMERO <a href="mailto:malakaodso@hotmail.com">malakaodso@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00755-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1649

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	OSCAR ANDRÉS CAQUIMBO RODRÍGUEZ Y OTROS <a href="mailto:linolosadanotificaciones@gmail.com">linolosadanotificaciones@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	MUNICIPIO DE FLORENCIA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co">notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00717-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1657

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	HERMIDES RUBIO <a href="mailto:abogmarisolportela@hotmail.com">abogmarisolportela@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00081-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1664

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	HAROLD ALEXANDER GUTIÉRREZ URREGO <a href="mailto:notificacionjuricarmocre@hotmail.com">notificacionjuricarmocre@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a> <a href="mailto:usuarios@mindefensa.gov.co">usuarios@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00075-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1656

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	EULISES OSPINA TORRES <a href="mailto:arevaloabogados@yahoo.es">arevaloabogados@yahoo.es</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	73-001-33-33-009-2015-00346-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1660

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	JAMES ALDUBAR GIRALDO CORREA
<b>DEMANDADO (S)</b>	INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co">notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2015-00031-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1661

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	GLORIA ARRIGUI <a href="mailto:coyarenas@hotmail.com">coyarenas@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL CAQUETÁ. <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2014-00168-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1659

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

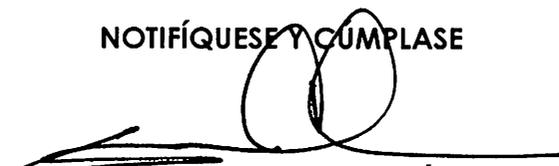
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: LUÍS ALBEIRO VANEGAS HERNÁNDEZ <i>alvarorueda@arcaabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00666-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1698

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día seis (6) de marzo del dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta (3:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: BOLIVAR CONDE CASTELBONDO <i>alvarorueda@arcaabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00680-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1697

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día seis (6) de marzo del dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta (3:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: OSCAR DE JESÚS ESPINOSA <i>Abogado.diegonotificaciones@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00974-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1696

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

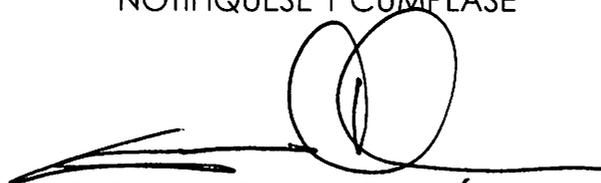
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOSÉ EUSTORGIO BUCURU YATE <i>Abogado.diegonotificaciones@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00788-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1695

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOSÉ WILSON LIÉVANO GUTIÉRREZ <i>Abogado.diegonotificaciones@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00787-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1694

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: RICHARD JOSE LOPEZ FERNANDEZ <i>alvarorueda@arcaabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00925-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1693

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecisiete (17) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ROBERTO HELI CASTILLO MARIN <i>alvarorueda@arcaabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00929-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1692

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

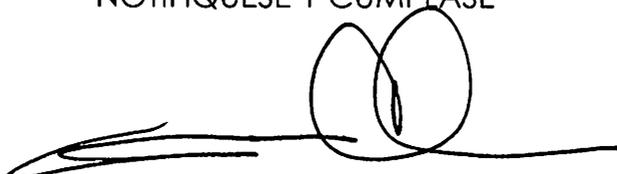
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecisiete (17) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: HERNANDO ESTUPIÑAN SALAZAR <i>alvarorueda@arcaabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00950-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1691

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecisiete (17) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: EDELY MOYANO NIÑO <i>alvarorueda@arcaabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00052-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1690

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

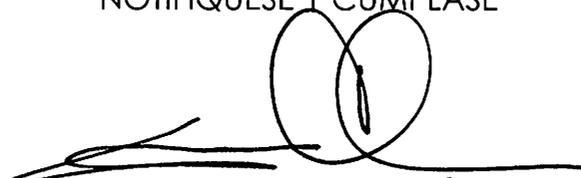
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecisiete (17) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: WILLIAM ISACIO NAJERA GONZÁLEZ <i>alvarorueda@arcaabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00054-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1689

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecisiete (17) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: HUMBERTO RIAÑO PEÑALOZA <i>faridrioscastro@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00922-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1688

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciocho (18) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: DAVID MARTINEZ GARZÓN <i>faridrioscastro@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00965-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1687

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

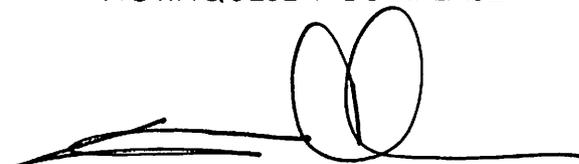
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciocho (18) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: EDGAR MACANA CASTRO <i>faridrioscastro@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00979-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1686

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciocho (18) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JAMIR MONTEALEGRE TRUJILLO <i>faridrioscastro@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00967-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1685

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

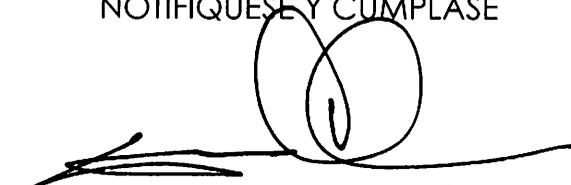
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciocho (18) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO : BRAULIO JOSÉ CASTRO GALVIS <i>faridrioscastro@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN AUTO	: 18-001-33-33-002- <b>2017-00094-00</b> : DE SUSTANCIACIÓN No. 1684

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

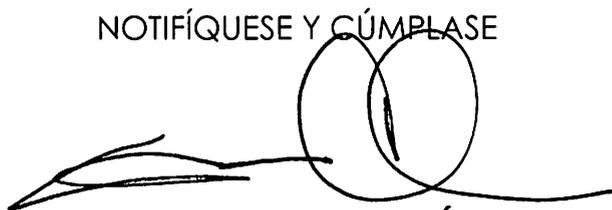
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciocho (18) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: PEDRO GONZALO PEREZ BONILLA <i>alvarorueda@arcabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00924-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1683

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JORGE ENRIQUE MORENO LEON <i>alvarorueda@arcabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00919-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1682

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

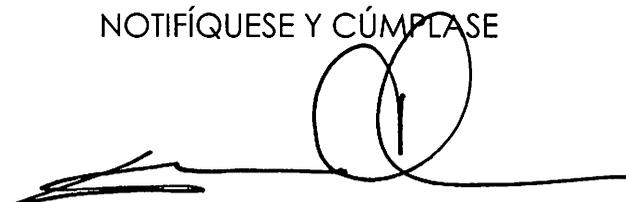
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ALDEMAR PEREZ YATE <i>alvarorueda@arcabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00537-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1681

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: SIERVO JOSE FUENTES MARINO <i>alvarorueda@arcabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00412-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1680

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

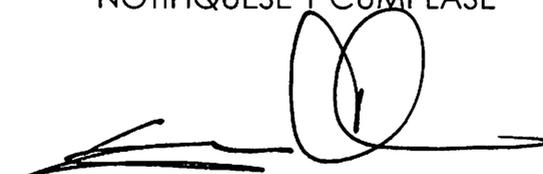
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ELKIN ALFONSO HEREDIA PEREZ <i>alvarorueda@arcabogados.com.co</i>
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM <i>notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00882-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1679

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

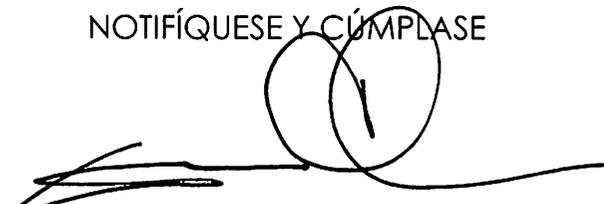
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: LA PREVISORA S.A. <i>Ricardo.galeano@galeanosas.com</i> <i>notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</i>
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y O <i>contactenos@cdc.gov.co</i> <i>ofi_juridica@caqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00838-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1678

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día cinco (5) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: SERVINTEGRAL S.A. E.S.P. <i>Suempresadeaseo.servintegral@gmail.com</i>
DEMANDADO	: SUPERSERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS <i>sspd@superservicios.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00933-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1677

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día cinco (5) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: LILI PERALTA DE FLORIANO <i>Karen-z05@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: UGPP <i>notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-01020-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1676

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

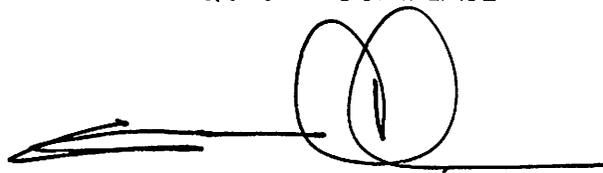
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintinueve (29) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: YERSON ANDRES BORDA RODRIGUEZ N.R.
DEMANDADO	: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL CAQUETÁ contactenos@cdc.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00217-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1675

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día cinco (5) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOSÉ ÁNGEL FRANCO HURTADO <i>Garciaf.carlos@urosario.edu.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2015-00538-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1674

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ERNEY FIGUEROA VILLARRUEL <i>arevaloabogados@yahoo.es</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-03918-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1673

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

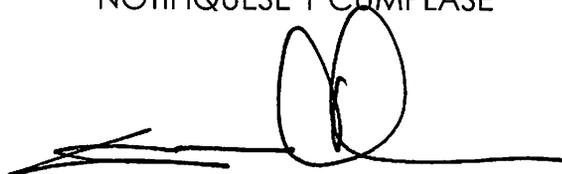
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta (3:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO : NEYI CELINA ANGULO TENORIO Y O <i>abogadoslr@hotmail.com</i> <i>lozamador2@yahoo.es</i> <i>lozamador@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN AUTO	: 18-001-33-33-002- <b>2017-00210-00</b> : DE SUSTANCIACIÓN No. 1672

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO : ROSA HELENA NEUTA CORDOBA <i>oficinadrepifanio@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: COLPENSIONES <i>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</i>
RADICACIÓN AUTO	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00949-00</b> : DE SUSTANCIACIÓN No. 1671

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintinueve (29) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ISABEL NULEZ MARTINEZ <i>qytnotificaciones@qytabogados.com</i>
DEMANDADO	: UGPP <i>Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00883-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1670

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintinueve (29) de enero del dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta (3:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ODUGER GARZÓN MUÑOZ <i>laboraladministrativo@condeabogados.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00844-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1669

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

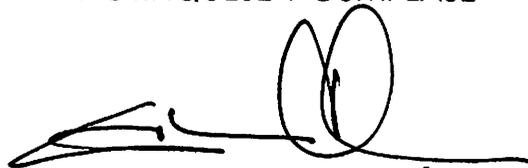
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día primero (1º) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO : ADÁN GUTIERREZ PINTO Y OTROS <i>Johanapalacio25@hotmail.com</i> <i>Ginna_6551@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA - SEC <i>educacion@caqueta.gov.co</i> <i>sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN AUTO	: 18-001-33-33-002- <b>2017-00004-00</b> : DE SUSTANCIACIÓN No. 1668

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

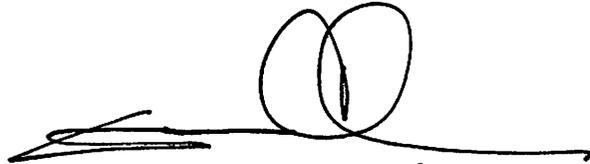
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día primero (1º) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: DANIEL FERNANDO PÉREZ CACERES N.R.
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2014-00203-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1667

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día primero (1) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: VÍCTOR MANUEL SUÁREZ PADILLA <i>norbertocruz@qytabogados.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00892-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1666

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

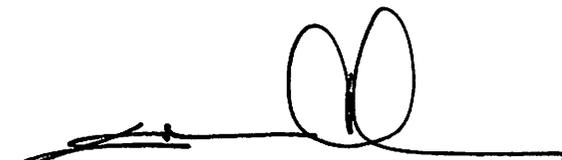
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dos (2) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: WILMAR DAYNEY ACOSTA LESMES <i>Alfre20092009@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 73-001-33-33-752- <b>2014-00244-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1646

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día siete (7) de marzo del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: MARY ISABEL OCAMPO Y OTROS <i>varonortegaasociados@gmail.com</i>
DEMANDADO	: E.S.E. SOR TERESA ADELE <i>secretariagerencia@esesorteresaadele.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00904-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1645

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

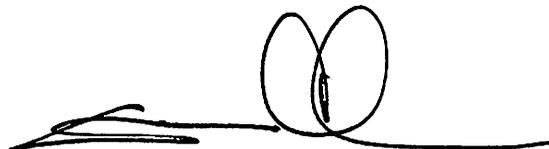
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día siete (7) de marzo del dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta (3:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: MIGUEL ANGEL RANGEL Y OTROS <i>abogadoslr@hotmail.com</i> <i>lozamador2@yahoo.es</i> <i>lozamador@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00840-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1644

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día siete (7) de marzo del dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: LUIS ENRIQUE PINILLA TRIANA Y OTROS <i>Abogadolopez13@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>dsajnvanotif@cedoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i> <i>notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00269-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1643

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: CARLOS HUMBERTO VARGAS Y O coyarenas@hotmail.com
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00693-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1642

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

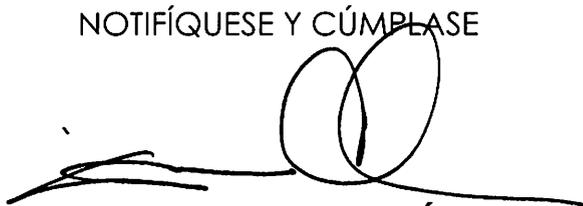
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: JANIER PUENTES MONTILLA Y OTROS <i>hriverita@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</i> <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00790-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1641

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: CLARA AZUCENA TORO Y OTROS <i>humpolar@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</i> <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00828-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1640

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: RODRIGO URIBE JARAMILLO Y OTROS <i>Natandrea_27@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</i> <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-01035-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1639

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: OSCAR ANDRÉS LEÓN Y OTROS <i>norbertocruz@qytabogados.com</i>
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y O <i>notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</i> <i>notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i> <i>amabe2004@hotmail.com</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00303-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1638

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día quince (15) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: FERNANDO FACUNDO APRAEZ Y OTROS <i>reparaciondirecta@condeabogados.com</i>
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA <i>notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00315-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1637

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

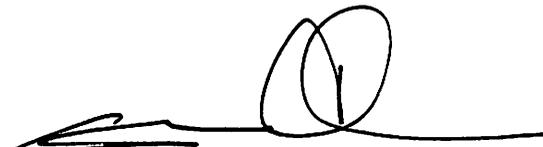
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día quince (15) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: JORGE OVIDIO RÍOS CALVO Y OTROS <i>Diferoco100@hotmail.com</i> <i>abogadosyderechos@gmail.com</i>
DEMANDADO	: INPEC <i>notificaciones.florencia@inpec.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00986-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1636

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día catorce (14) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: FABIOLA ACOSTA URIBE Y OTROS <i>luzneysa@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</i> <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2015-00640-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1635

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día catorce (14) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: YENSI LORENA MARIN NARANJO Y O <i>notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</i> <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00123-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1612

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: YUBER HERNEY CASIANO M. Y OTROS <i>shthlana@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS <i>notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2015-00548</b> -00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1611

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

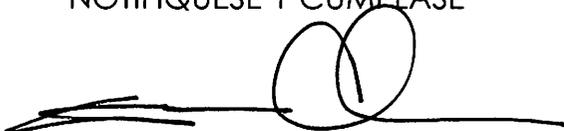
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día quince (15) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: BERNARDO ALFONSO BOHORQUEZ Y O <i>mcm-mayito@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA <i>notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@allianz.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00339-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1610

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: MIGEL ÁNGEL VARGAS QUEBRADA Y O <i>sguzman@asistir-abogados.com</i>
DEMANDADO	: INPEC Y OTROS <i>notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co</i> <i>notificaciones@inpec.gov.co</i> <i>minjusticia@minjusticia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00085-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1615

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

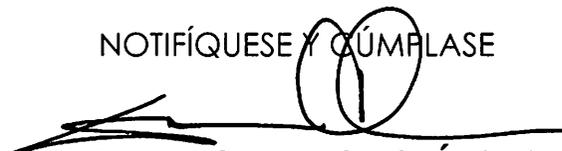
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día primero (1º) de marzo del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: RONAL DANIEL MONTOYA PAJOY Y O <i>iestatales@gmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00130-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1614

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

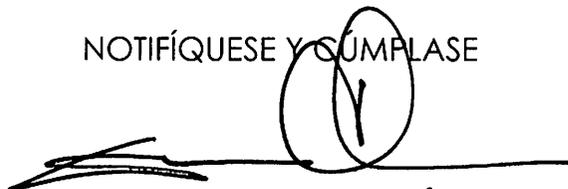
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: BEATRIZ CAICEDO CARDOZO <i>laboraladministrativo@condeabogados.com</i>
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y OTROS <i>Notificaciones_judic@aerocivil.gov.co</i> <i>Mery.paz@prosegur.com</i> <i>nmoreno@solmexdelcaribe.com</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00991-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1607

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día primero (1º) de marzo del dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta (3:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: LUIS ENRIQUE CARVAJAL GONZÁLEZ Y O <i>humpolar@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>dsajnvanotif@cedoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2017-00059-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1613

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

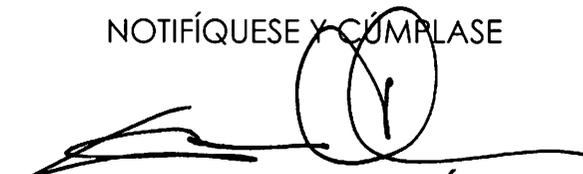
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: YENNY CAROLINA SILVA J. Y OTROS <i>dianitaesguerra@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>atencionalusuario@comfaca.com</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00070-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1609

Notificada en debida forma la demanda y su reforma, y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: KATHERINE OROZCO GARCÍA Y OTROS <i>dianitaesguerra@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>atencionalusuario@comfaca.com</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00064-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1608

Notificada en debida forma la demanda y su reforma, y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

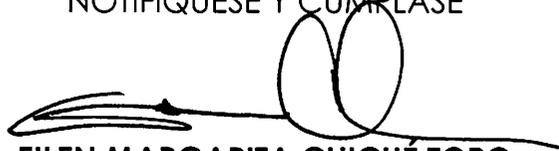
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: DIEGO FERNANDO QUINTERO Y OTROS <i>Juandedios101146@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y O <i>webmaster@hospitalmalvinas.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</i> <i>oorios@riossilva.com</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00214-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1571

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día primero (1º) de marzo del dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: DIEGO SAYANY REYES Y OTROS <i>Martha.lucia.trujillo@gmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-01037</b> -00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1561

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE REPARACIÓN DIRECTA : LUZ PATRICIA MURCIA GARCÍA Y OTROS <i>Kristyvaron.t@gmail.com</i> <i>lamlabogado@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA <i>Decaq.notificacion@policia.gov.co</i>
RADICACIÓN AUTO	: 18-001-33-33-002- <b>2016-01012</b> -00 : DE SUSTANCIACIÓN No. 1564

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintitrés (23) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: DIANA MARCELA ARIAS ANTURY Y O <i>Oficinaabogado27@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA y O <i>Decaq.notificacion@policia.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>ofi_juridica@caqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00569-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1563

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiséis (26) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: EDWIN JHOVANNY RAMOS Z. Y OTROS <i>luistrujilloosorio@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ <i>Ofi_juridica@caqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00991-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1562

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiséis (26) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: YENIFER CALDERÓN CERÓN Y OTROS <i>Oficinaabogado27@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO y o <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i> <i>oficinajuridica@elpaujil-caqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00777-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1567

Notificada en debida forma la demanda y su reforma, y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

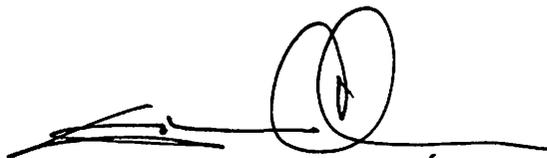
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiséis (26) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: ARNOY GARCÍA GÓMEZ Y OTROS <i>Jameshurtadolopez7@gmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00841</b> -00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1566

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

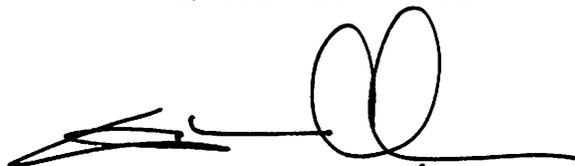
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintitrés (23) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: JOSÉ ANTONIO CANTILLO Y OTROS <i>Geovvanyramirez1974@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00869-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1565

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintitrés (23) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ Y OTROS <i>danimarinortiz@yahoo.es</i>
DEMANDADO	: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN <i>Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2017-00034</b> -00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1569

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: LUZ MERY VELASCO MONTOYA Y O <i>luzneysa@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2017-00063-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1568

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: FABIAN ANDRÉS CHÁVEZ L. Y OTROS <i>reparaciondirecta@condeabogados.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-01038-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1570

Notificada en debida forma la demanda y su reforma, y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

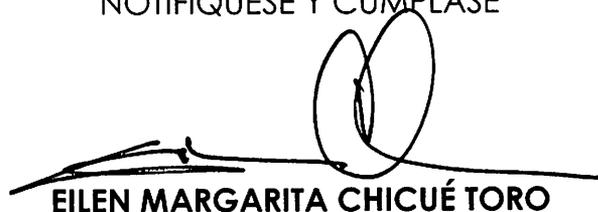
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: ESNEYDA YAMILED CASTILLO ALAPE Y O <i>dianitaesguerra@condeabogados.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>atencionalusuario@comfaca.com</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00513-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1634

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día catorce (14) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: AURELIO GONZÁLEZ MUÑOZ <i>omontanorojas@gmail.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>despacho@florenciacaqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00386-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1633

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día trece (13) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S. <i>gerenciageneral@transportescircular.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>despacho@florenciacaqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00062-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1632

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

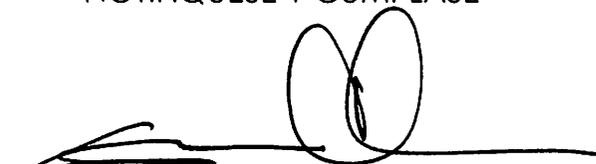
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día nueve (9) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: COOTRANSCAQUETÁ LTDA. <i>Cesar1132@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>despacho@florenciacaqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00061-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1631

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

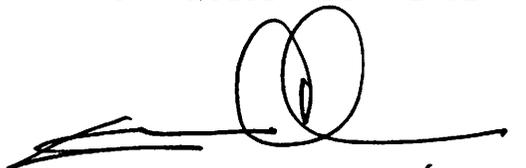
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día nueve (9) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ANAEL NÚÑEZ MONTILLA N.R.
<b>DEMANDADO (S)</b>	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ES.P. y LA PREVISORA S.A. <a href="mailto:infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co">infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2013-00297-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1595

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

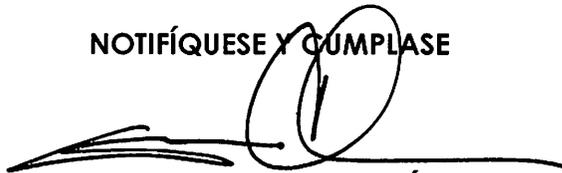
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	BALDUINO AMADOR MENGUAL <a href="mailto:abogado.udla.fabaron86@hotmail.com">abogado.udla.fabaron86@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co">notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2014-00243-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1628

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

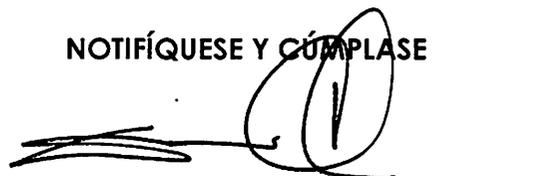
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co">notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	DILIA ROCIO DUSSÁN MÁRQUEZ
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00232-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1626

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

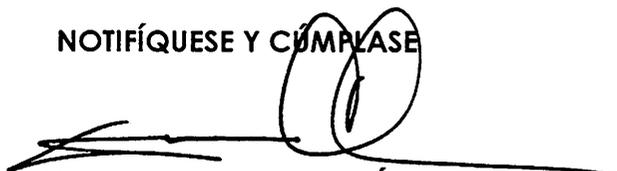
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	JAIME EDUARDO CADENA HURTADO Y OTROS <a href="mailto:julianespanap@gmail.com">julianespanap@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. Y OTRO <a href="mailto:inforelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co">inforelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co</a> <a href="mailto:despachocalde@puertorico-caqueta.gov.co">despachocalde@puertorico-caqueta.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@puertorico-caqueta.gov.co">contactenos@puertorico-caqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00490-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1600

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

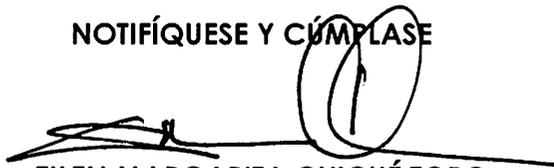
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	KAREN ALEJANDRA GONZÁLEZ MIRANDA Y OTROS <a href="mailto:luzneysa@hotmail.com">luzneysa@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00768-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1602

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	SERGIO ANTONIO CAMPEROS VARGAS <a href="mailto:anyelafajardocastro02@hotmail.com">anyelafajardocastro02@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA <a href="mailto:contactenos@lamontañita-caqueta.gov.co">contactenos@lamontañita-caqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00793-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1605

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	LUÍS ALFREDO MARÍN QUITIAN Y OTROS <a href="mailto:marthacva94@yahoo.es">marthacva94@yahoo.es</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL <a href="mailto:Decaq.notificacion@policia.gov.co">Decaq.notificacion@policia.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00881-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1604

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MIRIAN LUCELLY BECERRA POSSO <a href="mailto:qytnotificaciones@qytabogados.com">qytnotificaciones@qytabogados.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00930-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1589

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

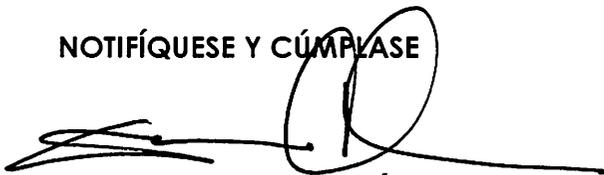
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	NARDY ULE CHAVARRO <a href="mailto:abogadomiguelcardenas@hotmail.es">abogadomiguelcardenas@hotmail.es</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, ESE RAFAEL TOVAR POVEDA <a href="mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co">ofi_juridica@caqueta.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@rafaeltovarpoveda.gov.co">notificacionesjudiciales@rafaeltovarpoveda.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00948-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1596

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	JAIME RICARDO RODRÍGUEZ PARADA <a href="mailto:faridrioscastro@hotmail.com">faridrioscastro@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00964-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1586

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

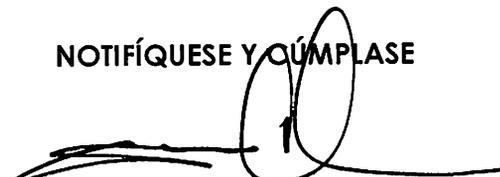
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ÁLVARO AUGUSTO QUIÑONEZ MONTAÑO <a href="mailto:faridrioscastro@hotmail.com">faridrioscastro@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00969-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1584

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

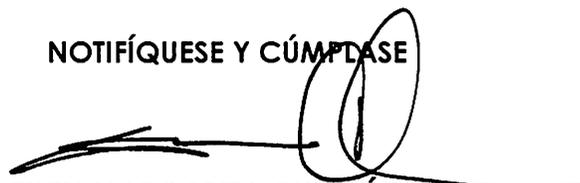
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	CRISTIAN ALONSO GALINDO <a href="mailto:faridrioscastro@hotmail.com">faridrioscastro@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00980-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1585

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ERICK YAMIT OSPINA PINTO Y OTROS <a href="mailto:luzneysa@hotmail.com">luzneysa@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00992-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1603

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

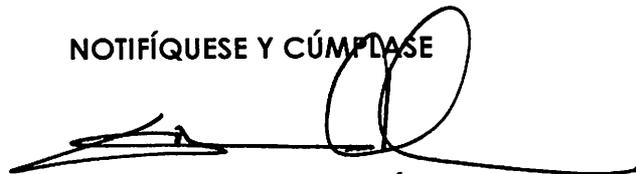
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	CARMENZA RUÍZ PINZÓN <a href="mailto:qynotificaciones@qytabogados.com">qynotificaciones@qytabogados.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN <a href="mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co">procesosjudiciales@procuraduria.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-00997-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1597

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MAGOLA SÁNCHEZ DE QUINTERO <a href="mailto:qytnotificaciones@qytabogados.com">qytnotificaciones@qytabogados.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-01017-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1588

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	LUÍS FABIÁN MESA RODRÍGUEZ <a href="mailto:faridrioscastro@hotmail.com">faridrioscastro@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-01022-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1583

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

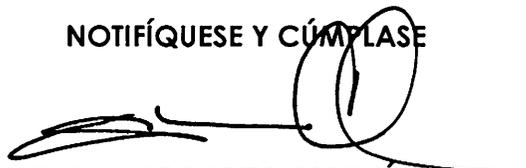
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ALDEMAR LUGO QUINAYAS <a href="mailto:faridrioscastro@hotmail.com">faridrioscastro@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2016-01016-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1587

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

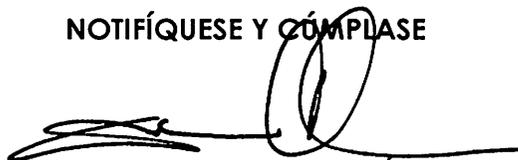
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ARMANDO RAMÍREZ ARENAS Y OTROS <a href="mailto:notificaciones@velasco.co">notificaciones@velasco.co</a> <a href="mailto:duverneyvale@hotmail.com">duverneyvale@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00002-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1592

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	CIELO MURILLO ARTUNDUAGA N.R.
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN y MUNICIPIO DE FLORENCIA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co">notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00013-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1593

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	HAIDER SAID HENAO ORTEGA <a href="mailto:juridicosjcm@hotmail.com">juridicosjcm@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a> <a href="mailto:ceavp@ejercito.com.co">ceavp@ejercito.com.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00080-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1601

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	CARLOS ANDRÉS ALEGRÍA ZÚÑIGA <a href="mailto:laboraladministrativo@condeabogados.com">laboraladministrativo@condeabogados.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00120-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1598

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

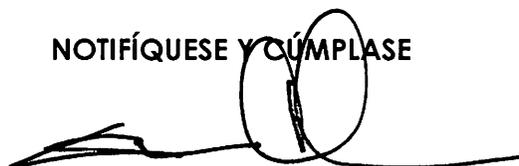
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MARÍA ELVIA OROZCO DE ARRIGUI <a href="mailto:qytnotificaciones@qytabogados.com">qytnotificaciones@qytabogados.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00127-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1590

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	NÉSTOR CICERIS <a href="mailto:qytnotificaciones@qytabogados.com">qytnotificaciones@qytabogados.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00151-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1591

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MILTON CHÁVEZ LÓPEZ <a href="mailto:javi-movar1@hotmail.com">javi-movar1@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA <a href="mailto:dserviciosua@uniamazonia.edu.co">dserviciosua@uniamazonia.edu.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00159-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1581

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	JHON FERNANDO VELÁZCO ANDRADE Y OTROS <a href="mailto:abogado.udla.fabaron86@hotmail.com">abogado.udla.fabaron86@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> <a href="mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co">deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00160-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1627

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	MARÍA NOEMÍ ACEVEDO <a href="mailto:jairoporrasnotificaciones@gmail.com">jairoporrasnotificaciones@gmail.com</a> <a href="mailto:porjairo@gmail.com.co">porjairo@gmail.com.co</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00180-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1582

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	ROBERTO RODRÍGUEZ POMAR <a href="mailto:lizeth.acarrillo@gmail.com">lizeth.acarrillo@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00229-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1599

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

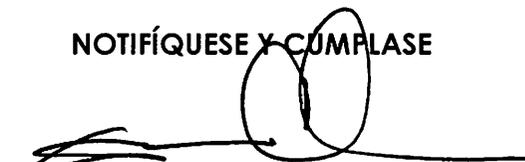
### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	LUÍS FERNANDO MUÑOZ PATARROYO Y OTRO <a href="mailto:elkinbernal79@hotmail.com">elkinbernal79@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO (S)</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2017-00247-00
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN No. 1594

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m.).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: ARCADIO TRUJILLO VALDERRAMA Y O eperezcamacho@yahoo.es
DEMANDADO	: E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO notificacionesjudiciales@esefjl.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00417-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1623

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

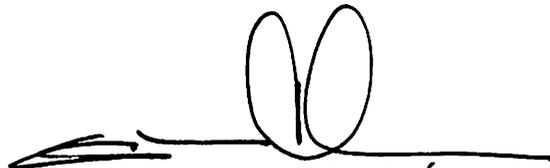
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día doce (12) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: DIEGO FABIÁN FIGUEROA TORRES Y O <i>Leo_derecho@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: INVIAS <i>njudiciales@invias.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2013-00825-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1622

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

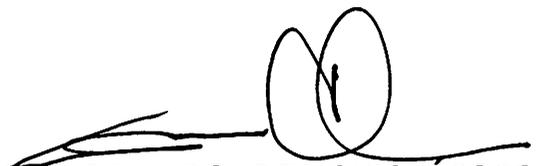
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día doce (12) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: MISAEL DURÁN Y OTROS <i>Reparaciondirecta@condeabogados.com</i>
DEMANDADO	: INPEC <i>notificaciones@inpec.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00696-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1621

Notificada en debida forma la demanda y su reforma, y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día doce (12) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: SERVINTEGRAL S.A. E.S.P. <i>Suempresadeaseo.servintegral@gmail.com</i>
DEMANDADO	: SUPERSERVICIOS PÚBLICOS D. <i>sspd@superservicios.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00007-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1620

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

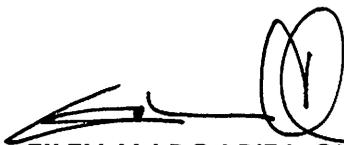
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día ocho (8) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: OMAR RODRIGUEZ PANIAGUA <i>mybeabogados@gmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2017-00121</b> -00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1619

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

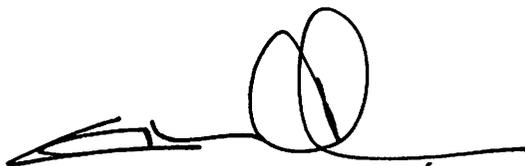
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día nueve (9) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: SERVINTEGRAL S.A. E.S.P. <i>Suempresadeaseo.servintegral@gmail.com</i>
DEMANDADO	: SUPERSERVICIOS PÚBLICOS D. <i>sspd@superservicios.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-01039-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1618

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día ocho (8) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUE TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: SERVINTEGRAL S.A. E.S.P. <i>Suempresadeaseo.servintegral@gmail.com</i>
DEMANDADO	: SUPERSERVICIOS PÚBLICOS D. <i>sspd@superservicios.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00005-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1617

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

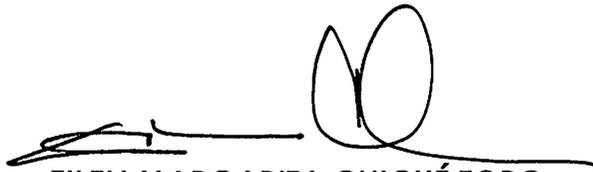
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día ocho (8) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: JULIO CESAR CARRILLO SUÁREZ Y O <i>dianitaesguerra@condeabogados.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>atencionalusuario@comfaca.com</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00837-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1630

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

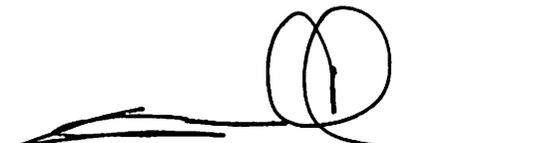
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día trece (13) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: TERESA HOYOS DE MARQUEZ Y O <i>Javi-movar1@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS <i>alcaldia@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>comando.bomberos@hotmail.com</i> <i>infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00349-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1629

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día trece (13) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: WILLIAM SANDRO ARAUJO Y OTROS <i>Jameshurtadolopez7@gmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-00938-00</b>
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1616

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

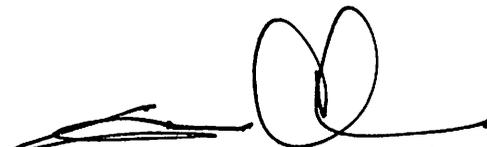
RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día nueve (9) de marzo del dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta (3:30) de la tarde.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**